

*M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza*

*Notaria Pública 146*

*Estado de México*



**ESCRITURA: 5186 CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS. -----**

**VOLUMEN: 98 NOVENTA Y OCHO. -----**

**ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL. -----**

**OTORGANTES: JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ VILCHIS y RAFAEL RAMÍREZ VILCHIS -----**

**METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE. - MMT -----**

Yo, Maestra en Derecho **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaria ciento cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Metepec, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, **HAGO CONSTAR**: La **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL** denominada "**SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ VILCHIS** y **RAFAEL RAMÍREZ VILCHIS**, de conformidad con las declaraciones, antecedentes y cláusulas siguientes: -----

**COTERJADO**

**DECLARACIONES: -----**

**ÚNICA. - PROTESTA DE LEY. -** Para los efectos conducentes, la suscrita notaria procede a enterar y aperebrir a los comparecientes del delito en que incurrir quienes declaran con falsedad ante notario, en términos de los artículos setenta y nueve, fracción VIII, ciento sesenta y ciento sesenta bis, de la Ley del Notariado en vigor; así como el artículo ciento cincuenta y seis del Código Penal, vigentes en el Estado de México. -----

**ANTECEDENTES: -----**

**UNO.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-** Para el otorgamiento de esta Escritura, la Secretaría de Economía concedió la Autorización con Clave Única del Documento número **A202005260719351508 (A, DOS, CERO, DOS, CERO, CERO, CINCO, DOS, SEIS, CERO, SIETE, UNO, NUEVE, TRES, CINCO, UNO, CINCO, CERO, OCHO)** para la constitución de la presente con la denominación "**SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; documento que en original agrego al apéndice en el legajo correspondiente y bajo la letra "**C**". -----



**EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: ----**

**CLÁUSULAS: -----**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, que se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Reglamentarias y Orgánicas; por las demás Leyes Mexicanas, Federales, Locales; en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamenten este tipo de Sociedad; por las disposiciones de ésta escritura constitutiva y por los estatutos que la misma contiene. -----

**ESTATUTOS: -----**

**TÍTULO I: -----**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN. -----**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** La Sociedad se denominará "**SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER**", que irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**" -----

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El objeto de la Sociedad es de carácter preponderantemente económico y de especulación comercial, directamente la Sociedad realizará en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes actos: -----

**a).** La gestión y prestación de servicios tales como remodelación, mantenimiento integral de propiedades, habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto; y todo tipo de edificios, inmuebles, e infraestructuras en general. -----

**b).** - Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de instalaciones, pudiendo ser eléctricas, de telecomunicaciones, electrónicas, mecánicas en general, -----

*Av. Estado de México No. 48*

*Tel./Fax: 01 (722) 232 52 08 232 36 14*

*Barrio de San Miguel, Metepec, México*

*E-mail: notaria146notomas@hotmail.com*

**COPIA CERTIFICADA**

instalaciones automáticas, de fontanería, frigoríficas, de acondicionamiento de aire, de calefacción, ventilación y climatización, entre otras. -----

**c).** – Servicios y mantenimiento de carpintería, pintura y albañilería. -----

**d).** – Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de ascensores y todo tipo de aparatos de elevación o transporte de cargas, sistemas de protección contra incendios, redes de distribución interior o exterior de gas, instalaciones de tratamiento de agua de todo tipo, conducciones de agua, gas y otros suministros. -----

**e).**- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, especialmente los relacionados con la arquitectura y la construcción.-----

**f).**- Servicios de instalación, mantenimientos, conservación, y reparación de todo tipo de instalaciones eléctricas, alumbrado público y semáforos. -----

**g).** - La restauración y mantenimiento de las estructuras y revestimiento de toda clase de edificios y monumentos, su limpieza, impermeabilización, tratamiento, pintado y reconstrucción. -----

**h)** Dar y recibir en arrendamiento y compraventa, maquinaria, equipo y transportación para efectuar trabajos de mantenimiento. -----

**i).**- Dar y tomar dinero en préstamo, así como otorgar garantías de naturaleza hipotecaria, prendaria, fiduciaria y cambiaria.-----

**j).**- La tramitación ante cualesquiera clase de autoridades, federales, locales o municipales, de permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que se relacionen con el objeto antes descrito. -----

**k).**- La administración de toda clase de negocios, empresas, comercios y bienes inmuebles. -

**l).** - El promover, constituir, organizar, explotar, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. -----

**m).**- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones y servicios, incluyendo al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales, así como la celebración de todo tipo de contratos y convenios.-----

**n).**- Comprar, vender, distribuir, arrendar, subarrendar, importar, exportar y, en general, comercializar todo tipo de equipo o maquinaria que se requiera para el cumplimiento del objeto social; -----

**o).**- Establecer fábricas, talleres, almacenes y oficinas que sean necesarias o convenientes para consecución del fin social; -----

**p).**- Adquirir por cualquier título, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes, para la realización de los fines sociales; ---

**q).**- La explotación de marcas, patentes, derechos de autor y nombres comerciales;-----

**r).**- La representación de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, representante legal o apoderado;

**s).**- Tomar créditos, con o sin garantía; -----

**t).**- Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, endosarlos, avalarlos, girarlos o aceptarlos, siempre y cuando ello sea necesario para cumplir sus finalidades; -----

**u).**- Otorgar avales y obligarse solidariamente con terceros, así como constituir garantías a favor de terceros; -----

**v).**- Otorgar préstamos a terceros y aceptar toda clase de garantías; -----

**w).**- Actuar como comisionista o intermediaria en negociaciones mercantiles de toda clase; --

**x).**- Formar parte de otras personas morales; y -----

**y).**- En general, la realización de todo tipo de actos, contratados y negocios que le sean anexos, conexos e industriales. -----

*M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza*

*Notaria Pública 146*

*Estado de México*



**PARA OPERAR, LA SOCIEDAD DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LEYES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO.** -----

**ARTÍCULO TERCERO.** - El domicilio de la Sociedad será en **METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales. -----

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Sociedad será de **Nacionalidad Mexicana**, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Reglamentarias y Orgánicas; por las demás Leyes Mexicanas, Federales, Locales; en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamenten el tipo de Sociedad Anónima de Capital Variable; por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los estatutos que la misma contiene. -----

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los Socios extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad. -----

Asimismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Deberán inscribirse en el Registro:- I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través del fideicomiso:- a) La inversión extranjera;- b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o.- c) La inversión neutra.- II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:- a) Personas físicas o morales extranjeras, o.- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.- III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.- La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, de sociedades y asociaciones civiles y en general, en todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por sí o representadas, las personas obligadas a inscribirse en el Registro en los términos del artículo TREINTA Y DOS de esta Ley, los fedatarios públicos exigirán a dichas personas o sus representantes que les acrediten su inscripción ante el citado Registro, o en caso de estar la inscripción en trámite, que les acrediten la solicitud correspondiente.- De no acreditarlo, el fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informará de tal omisión al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.- **REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** Los fedatarios

COTEJADO



COPIA CERTIFICADA

públicos deben insertar en el instrumento público correspondiente la obligación de: I.- Inscribirse en el Registro, cuando intervenga en la protocolización de actas de asamblea correspondientes a actos jurídicos relativos a: a) Personas morales extranjeras para su inscripción en el Registro Público de Comercio; b) Constitución de sociedades en las que participe la inversión extranjera; c) Juntas de socios por virtud de las cuales ingrese la inversión extranjera, o d) Otorgamiento de fideicomisos de los que se deriven derechos en favor de la inversión extranjera; II.- Notificar al Registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea relativas a actos jurídicos de sociedades en las que participe la inversión extranjera, referentes a modificación en: a) La denominación o razón social, o b) El capital social o estructura accionaria. -----

**ARTÍCULO SEXTO.** - La **DURACIÓN** de la Sociedad será **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

----- **TÍTULO II:** -----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:** -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El **CAPITAL** de la Sociedad es **VARIABLE**, señalándose como mínimo fijo la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, representado por **100 (CIEN) ACCIONES** con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** cada una de ellas, el capital máximo es ilimitado. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más requisitos y sin más formalidades que un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal. -----

**ARTÍCULO NOVENO.** - Cuando el aumento de Capital se lleve a cabo por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o reevaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas y con sujeción a lo dispuesto por el último párrafo del artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento está autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Cualquier persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Las acciones en que se divide el Capital Social servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas, sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, serán de igual valor y conferirán iguales derechos; ampararán una o varias acciones y llevarán adheridos cupones nominativos para el cobro de dividendos; deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos Estatutos; se expedirán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único, en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta Escritura o del Aumento del Capital. -

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Las acciones que representen el capital mínimo sin derecho a retiro deberán estar integras y totalmente suscritas y pagadas. No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. La



*Martha Elba Terrón Mendoza*  
*Notaria Pública 146*  
*Estado de México*



Sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Mientras se entregan los títulos de las acciones, podrán expedirse certificados provisionales, que contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social; este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital. No será necesaria la publicación si en la Asamblea hubiera estado representada la totalidad del capital. -----

COTEJADO

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -** La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá: I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen-----



De las inscripciones a que se refiere este artículo, deberán publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La sociedad emitirá acciones que: -----

- I.- No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.-----
- II.- Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de Voto.-----
- III.- Confieren el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.-----

Las acciones a que se refiere este artículo computaran para la determinación del Quórum requerido para la instalación y locación en las Asambleas de Accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.-----

**TÍTULO III.** -----

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. -** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas; sus miembros pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad; durarán en su cargo por el tiempo que decida la asamblea, y en caso de no definirlo, estarán en su cargo de manera indeterminada y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo. La Asamblea General fijará los emolumentos de los Administradores. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. -** Salvo pacto en contrario, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos tres consejeros, siendo estos Presidente, Secretario y Tesorero, y celebrarán junta cada vez que sean convocadas por el Presidente, por el Secretario, o por la mayoría de sus miembros; para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo se levantará un acta, en

COPIA CERTIFICADA

un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el presidente, el Secretario y los Consejeros o Socios asistentes. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades y poderes: -----

I.- Para representar, con el uso de la firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Locales, Municipales, Organismos Descentralizados, asimismo ante particulares, Sociedades, Cooperativas e Instituciones de Crédito. -----

II.- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás Funcionarios, Asesores Técnicos, empleados y obreros de la Sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo y representar a la Sociedad en materia laboral. -----

III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País. -----

IV.- En general, ejecutar todo acto y tomar acuerdo sobre los asuntos no reservados a la Asamblea General de Accionistas. -----

**A).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS; B).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;** en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, y demás aplicables en las Entidades Federativas; para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas o de trabajo, municipales, estatales y federales, juntas de conciliación y arbitraje, congreso del trabajo, Ministerio Público, empresas públicas, privadas, y particulares, organismos públicos desconcentrados y descentralizados; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando el procedimiento judicial, civil o penal por todos sus trámites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse; transigir; recibir pagos; comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones; otorgar perdón; recusar; interponer recursos; interponer el juicio de amparo y desistirse de él, y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles y administrativas para ante dependencias gubernamentales (federales, municipales y estatales), empresas públicas, privadas y particulares, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, administración de rentas, entre otras; en forma ejemplificativa y no limitativa, el apoderado queda autorizado para realizar todo tipo de trámites administrativos ante dichas dependencias; tramitar y obtener permisos, licencias, autorizaciones, altas y bajas; inscripciones y modificaciones al RFC (Registro Federal de Contribuyentes); Clave Fiel (Firma Electrónica Avanzada) y CIEC (Clave Identificación Electrónica del Contribuyente); realizar pagos de impuestos y demás contribuciones a que esté sujeta la poderdante, según las leyes de la materia vigentes; negociar convenios, prórrogas, exenciones, descuentos, pagos en parcialidades y todo lo relacionado con la entrega y recepción de documentación. **C).- PARA ACTOS DE DOMINIO,** en términos del tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y demás aplicables en las Entidades Federativas; **D).- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE**

*M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza*

*Notaria Pública 146*

*Estado de México*



**CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **E)** Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera; **F).- PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES;** y **G).- PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES.** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero, salvo acuerdo en contrario, serán ejercidas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, quien llevará la firma y la representación social de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes o Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el Órgano que los designe. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - El Administrador Único o los Miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva, en cada caso, el Órgano designante. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser menor a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que quedará en poder de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen. ----- Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

Los Administradores son solidariamente responsables con la Sociedad: -----

- I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios. -----
- II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----
- III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley. -----
- IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. -----

No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate. -----

Los Administradores serán, solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las denunciaron por escrito a los Comisarios. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad; garantizarán su manejo en la misma forma que los Administradores y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus emolumentos; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los renueve. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** - No podrán ser Comisarios: -----

- I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----
- II.- Los empleados de la Sociedad. -----
- III.- Los empleados de aquellas Sociedades que sean accionistas de la Sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del Capital Social, ni los empleados de aquellas Sociedades de las que la Sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento. -----

COPIA CERTIFICADA



COPIA CERTIFICADA

IV.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Son facultades y obligaciones de los Comisarios.

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.

II.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultados.

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas.

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de la Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.

VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.

VII.- Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.

VIII.- Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de Accionistas.

IX.- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** - Las minorías que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.

#### TÍTULO IV.

#### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** - La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas y obligan a los Socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes o incapacitados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tratarán los asuntos no reservados por la Ley a las Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y los acuerdos que se tomen y consten en esta Acta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán además de los asuntos incluidos en la Orden Día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; II.- En su caso, nombrar al Administrador Único o Consejo de Administración y Comisario o Comisarios; III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se reunirán en cualquier tiempo, para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la Duración de la Sociedad; II.- Disolución anticipada de la Sociedad; III.- Aumento o reducción del capital social; IV.- Cambio de objeto de la Sociedad; V.- Cambio de Nacionalidad de la Sociedad; VI.- Transformación de la Sociedad; VII.- Fusión con otra



*M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza*

*Notaria Pública 146*

*Estado de México*



Sociedad VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X.- Emisión de bonos; XI.- Cualquier otra modificación del Contrato Social; XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija quórum especial. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** - Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por los Comisarios: Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo de Administración, al Administrador o a los Comisarios, que convoquen a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Mismo derecho tendrá el titular de una acción en los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador, el Consejo de Administración o los Comisarios no hacen la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a la Administración y Comisario. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** - La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse mediante una publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea; contendrá la Orden del Día, firmada por quien la haga. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** - Podrá celebrarse una Asamblea General sin el requisito de la publicación de la Convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se tomen, en los siguientes casos: -----

a) Cuando en la Asamblea esté representada la totalidad del Capital Social, la lista de asistencia se haga firmar por todos los concurrentes y en el momento de la votación siga estando representada la totalidad del Capital Social. -----

b) A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea se aplazara, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse si no una sola vez para el mismo asunto. -----

c) Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, con tal que no se traten más asuntos que los indicados en la primera Convocatoria. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.** - Los Accionistas tendrán derecho a asistir a la Asamblea, exhibiendo los títulos de sus acciones y podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta dirigida al Administrador Único o al Consejo de Administración, firmada por el interesado y dos testigos. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** - Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** - Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esa circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se

COTIZADO



COPIA CERTIFICADA

tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** - Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en ausencia de éstos, por la persona que designe la propia Asamblea. Fungirá como Secretario el del propio Consejo y en su defecto la persona que elijan los asistentes por mayoría de votos. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** - Las actas de las Asambleas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las Actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias, serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - Las resoluciones de la Asamblea serán cumplidas por la persona que ella misma designe, como Delegado Especial, o a falta de designación, por la Administración. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos del siguiente artículo. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - Los accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: -----

I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea. -----

II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución. -----

III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

## ----- TÍTULO V. -----

### ----- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** La Sociedad, por conducto y bajo la responsabilidad de sus Administradores, presentará a la Asamblea de Accionistas y publicará anualmente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía un Informe que incluya por lo menos:-----

I.- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; II.- Un informe en el que se detallen y expliquen las principales políticas y criterios contables, y de información seguidos en la preparación de información financiera; III.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, a la fecha de cierre del Ejercicio; IV.- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el Ejercicio; V.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el Ejercicio; VI.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social; VII.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.----

*M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza*

*Notaria Pública 146*

*Estado de México*



A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere el punto VII del Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** - El informe a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del mismo. -----

**TÍTULO VI.** -----

**DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS DE LA SOCIEDAD** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- Las utilidades netas de la Sociedad, que después de impuestos resulten, serán distribuidas en la siguiente forma.-----

I.- Se separará un cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del Capital Social; II.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar fondos especiales de reserva, previsión o reinversión; III.- Se separará la cantidad que corresponda a empleados y trabajadores por reparto de utilidades en los términos de la Ley Federal del Trabajo; IV.- El remanente se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los Estados Financieros que las arrojen. Las pérdidas si las hubiere estarán soportadas por las reservas y a falta de ellas, por todas las acciones por partes iguales hasta la concurrencia de su valor nominal. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido su capital social.-----

**TÍTULO VII.** -----

**DE LA SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.**- Podrá rescindirse el Contrato de Sociedad, respecto de un socio, pero sin disolverse la Sociedad: I.- Porque un Socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios; II.- Porque un socio haya infringido este pacto social o las disposiciones que lo rigen; III.- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la Sociedad.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** - El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el Capital Social.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.**- Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social según el último balance aprobado, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen cualquiera de los siguientes acuerdos: -----

I.- Cambio de objeto de la Sociedad; II.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; III.- Transformación de la Sociedad. - Siempre y cuando haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** - La Sociedad se disolverá: -----

I.- Por expiración del término que se haya fijado en esta Escritura; II.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado; III.- Por acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital Social, que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; IV.- Porque el número de Accionistas llegue a ser menor de dos, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social; VI. - Por resolución

COTEJADO



COPIA CERTIFICADA

judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables. -----

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y serán los Liquidadores socios o personas extrañas a la Sociedad, designados por la Asamblea General que haya acordado su disolución; si fueren varios los Liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la Asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los Liquidadores. -----

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.-** Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; III.- Vender los bienes de la sociedad; IV.- Liquidar a cada socio su haber social; V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio; VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

**PRIMERO TRANSITORIO.** - El primer Ejercicio Social correrá, de la fecha de firma de esta Escritura al día treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

Los demás ejercicios sociales se contarán por años naturales, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

**SEGUNDO TRANSITORIO.** - El **CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO**, sin derecho a retiro, es la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, representado por **100 (CIEN) ACCIONES** con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** cada una de ellas y está íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma: -----

SOCIOS	ACCIONES	VALOR	TOTAL	51%
RAFAEL RAMÍREZ VILCHIS RFC - RAVR8204034N0	51 cincuenta y uno	\$500.00 quinientos pesos 00/100 M.N.	\$25,500.00 veinticinco mil quinientos mil pesos 00/100 M.N.	cincuenta y un por ciento
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ VILCHIS RFC - RAVE8808092C6	49 cuarenta y nueve	\$500.00 quinientos pesos 00/100 M.N.	\$24,500.00 veinticuatro mil quinientos mil pesos 00/100 M.N.	49%
TOTAL	100 cien		\$50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 M.N.	100%

**TERCERO TRANSITORIO.** - La Sociedad será regida, administrada y representada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, quienes durarán en su cargo por un periodo de **CINCO AÑOS**, mismo que estará integrado de la siguiente manera: -----

a. **PRESIDENTE: RAFAEL RAMÍREZ VILCHIS.** -----

b. **SECRETARIO: JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ VILCHIS.** -----

Para el desempeño de sus funciones, se confiere al **PRESIDENTE** y **SECRETARIO** los siguientes **PODERES**, los cuales estarán vigentes por el tiempo en que el apoderado permanezca en el ejercicio de su cargo, mismos que podrán ejercerlos de manera conjunta o separada, **A EXCEPCIÓN** de los incisos **C), D), E) y G)**, que **SIEMPRE** los ejercerán obligatoriamente de manera mancomunada el Presidente y Secretario del Consejo de Administración: -----

**A).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS; B).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;** en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, y demás aplicables en las Entidades Federativas; para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas o de trabajo, municipales, estatales y federales, juntas de conciliación y arbitraje, congreso del trabajo, Ministerio Público, empresas públicas,

*M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza*

*Notaria Pública 146*

*Estado de México*



privadas y particulares, organismos públicos desconcentrados y descentralizados; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando el procedimiento judicial, civil o penal por todos sus trámites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse; transigir; recibir pagos; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; otorgar perdón; recusar; interponer recursos; interponer el juicio de amparo y desistirse de él, y en general, ejercitar todos las acciones civiles, penales, mercantiles y administrativas para ante dependencias gubernamentales (federales, municipales y estatales), empresas públicas, privadas y particulares, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, administración de rentas, entre otras, en forma ejemplificativa y no limitativa, el apoderado queda autorizado para realizar todo tipo de trámites administrativos ante dichas dependencias; tramitar y obtener permisos, licencias, autorizaciones, altas y bajas; inscripciones y modificaciones al RFC (Registro Federal de Contribuyentes); Clave Fiel (Firma Electrónica Avanzada) y CIEC (Clave Identificación Electrónica del Contribuyente); realizar pagos de impuestos y demás contribuciones a que esté sujeta la poderdante, según las leyes de la materia vigentes; negociar convenios, prórrogas, exenciones, descuentos, pagos en parcialidades y todo lo relacionado con la entrega y recepción de documentación. **C).- PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos del tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y demás aplicables en las Entidades Federativas; **D).- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **E) Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera; F).- PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES; y G).- PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES.**

COTEJADO



COPIA CERTIFICADA

**CUARTO TRANSITORIO.** - Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad a **JOSÉ LUIS COLORADO MENDIOLA** quien tendrá todas las facultades y obligaciones que la Ley y los Estatutos otorgan e imponen a los de su clase.

**QUINTO TRANSITORIO.** - Los comparecientes manifiestan que ya obra en la Caja de la Sociedad, tanto el importe del Capital Social, como el de las cauciones otorgadas por los Administradores y Comisario, en los términos del artículo ciento cincuenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SEXTO TRANSITORIO.** - En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.

**SÉPTIMO TRANSITORIO.** - Para la interpretación y cumplimiento de la presente Escritura, serán competentes los Tribunales del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

**OCTAVO TRANSITORIO.** - Los gastos, derechos y honorarios que con motivo de la presente Escritura se causen y devenguen serán por cuenta de la Sociedad.

**GENERALES:**

También bajo protesta de decir verdad, los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana e hijos de padres de la misma nacionalidad: **RAFAEL RAMÍREZ VILCHIS**, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el día tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, vecino de la Ciudad de México, con domicilio en calle Campos Eliseos número doscientos diecinueve guion Z, Colonia Palmas de Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, casado, empresario, con Clave Única de Registro de Población R, A, V, R, ochenta y dos, cero cuatro, cero tres, H, M, C, M, L, F, cero, cuatro,

con Registro Federal de Contribuyentes R, A, V, R, ochenta y dos, cero cuatro, cero tres, cuatro, N, cero, quien se identifica con credencial para votar con IDMEX uno, cuatro, tres, siete, uno, cuatro, ocho, ocho, cero, ocho, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ VILCHIS**, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio en Prolongación Nicolás Bravo sin número, colonia La Venta, San Felipe del Progreso, Estado de México, código postal cincuenta mil seiscientos cuarenta, casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes R, A, V, E, ochenta y ocho, cero ocho, cero nueve, dos, C, seis, y Clave Única de Registro de Población R, A, V, E, ochenta y ocho, cero ocho, cero nueve, H, M, C, M, L, D, cero, cuatro, quien se identifica con votar con folio cero, seis, uno, cinco, tres, cuatro, dos, uno, cero, nueve, cero, seis, tres, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. -----

**YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

I) De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito. II) De que los comparecientes acreditan su identidad con los documentos que en este acto me exhiben y en fotocopia agrego al Apéndice, bajo la letra "B". III) Que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto. IV) Que les hice saber a los socios que las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o Razón social tendrán las obligaciones siguientes: a) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversiones Extranjeras y al Reglamento para la Autorización de uso de denominaciones y razones sociales, b) Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización al momento de haberla reservado durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de la Liberación respecto de la misma. V) De que en cumplimiento a lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación solicité a los comparecientes que dentro del plazo de Ley, me acrediten que han presentado solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de no hacerlo se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal y procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al Apéndice de este Instrumento. VI) Asimismo, en términos de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Ordenamiento arriba invocado, solicité a los socios la Clave de su Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, o Constancia de Registro Fiscal, misma que en este acto me exhiben y agrego al Apéndice de este Instrumento. VII) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, la suscrita Notaria hizo saber y explicó a los otorgantes el contenido íntegro del Aviso de Privacidad por lo que enterados me manifestaron su conformidad con el mismo firmando el presente instrumento para constancia. VIII) Que, habiéndoles leído el presente Instrumento a los comparecientes y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su aprobación, ratificándola, mediante la impresión de sus firmas el día seis de agosto del dos mil veinte, **AUTORIZO PREVENTIVAMENTE. - DOY FE.** -----

La firma de los comparecientes. - Ante mí. - La firma de la Notaria.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. en D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.- NOTARÍA PÚBLICA 146 DEL ESTADO DE MÉXICO." -----  
Bajo las letras que correspondan, agrego al apéndice los documentos que acreditan el

M. en D. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México



cumplimiento de las obligaciones fiscales y requisitos legales inherentes al presente instrumento, que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, en Metepec, Estado de México, a los trece días de agosto del año dos mil dos mil veinte. - **DOY FE**. -----

**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO:** -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

Es **PRIMER TESTIMONIO** de sus originales que obran en el protocolo que es a mi cargo y apéndice correspondiente.- Se expide y autoriza en quince páginas útiles debidamente cotejadas, corregidas y selladas por la suscrita Notaria, para "**SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **TÍTULO DE SU CONSTITUCIÓN**; en Metepec, Estado de México, a trece de agosto del año dos mil veinte.- **DOY FE**. -----

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

  


**M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**  
**TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**





# Registro Público de Comercio

Toluca



2020001588560098

Número Único de Documento

Inscripción vía web inmediata

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2020052072	SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		

  

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000158856	10/09/2020 09:55:23 T.CENTRO	SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

  

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
5186	Escritura

  

FEDATARIO / AUTORIDAD	
MARTHA ELBA TERRON MENDOZA	

  

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020052072	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	10/09/2020 09:55:23 T.CENTRO

  

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21121887	10/09/2020 09:54:37 T.CENTRO	\$2,065.00

  

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Norma Hernandez Garduño
Firma
b0a4254e0808b04afbc903b46965cf4506887663

  

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20200910145309.093Z	GRCXhO4wuHIA6gW+iYDSjbmXKkbhspR5lta6gk+leYJycNNe/sah26N:JCEXsbTlrBSjICKk6zT+zJamwW57oeTULzTdDq8O6ed2HMAyF8n5DqhcckO5Z3E+uyDQFhyxQ9zoes9QV34foJFNi3PwYsvvqbFnbm6noc6E0AVeOsyXTNfZTDO9muDSQ9Do16WXcdNL67WYDAFODCVYC9HW8PqEd36/aDkZVAZy0i4zQ54GUJLi6nrP/s7MtDy8MTub03gSpBuMJWPrTv2eBGGs61567FcMS3ICEfzAqriQC5W1HkemGcWgdZLmu5Eey+ew8IXeFhis+HEVaskA==



# Registro Público de Comercio



Toluca

Inscripción via web inmediata

202000158856009B

Número Único de Documento

## FIRMÓ

### Responsable de oficina

Norma Hernandez Garduño

>23451643 zUq0U9DuZIAeP9vW54yPt4Et2gk=|

HBx4Vag25WZO02cdhdjpkg8s54bZR2wfFpRMohlS2KEarMetlD6xfnVHMFcJrgtCQowQsEsop0zgAM6p2U9Xs7B9XOdS8JofUrs

+za2/6q+wdFHL1V+JEUqRIW99jQGAh+/KVTZ2EEWnP6vup3e85kMe/lrx1F3VlnbA/C8keOu27F+9n9h7BLqfhyIbSjSj9BI

+CezGooOeX0N+MrNQ9yLQpKZDEvdr0IsBEOS7V61vj24xvTAR7LnxGsptflnDIGjCU1u3ENsKFVvi0TEeQ1AjXFoX/

eQIWKQ8OSAAoP8ltL/g3+IKv4V2UqTGdEieM5Stm0JfTARw==

# Registro Público de Comercio

Toluca



Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

## M4 - Constitución de sociedad

### Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 5186

Volumen: 98

De fecha: 25/06/2020

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: MARTHA ELBA TERRON MENDOZA No. 146

Estado: México Municipio: Metepec

### Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: METEPEC, ESTADO DE MEXICO

Entidad México Municipio Metepec

### Objeto social principal

ARTÍCULO SEGUNDO. - El objeto de la Sociedad es de carácter preponderantemente económico y de especulación comercial, directamente la Sociedad realizará en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes actos: a). La gestión y prestación de servicios tales como remodelación, mantenimiento integral de propiedades, habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto; y todo tipo de edificios, inmuebles, e infraestructuras en general. b) - Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de instalaciones, pudiendo ser eléctricas, de telecomunicaciones, electrónicas, mecánicas en general, instalaciones automáticas, de fontanería, frigoríficas, de acondicionamiento de aire, de calefacción, ventilación y climatización, entre otras. c). - Servicios y mantenimiento de carpintería, pintura y albañilería. d). - Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de ascensores y todo tipo de aparatos de elevación o transporte de cargas, sistemas de protección contra incendios, redes de distribución interior o exterior de gas, instalaciones de tratamiento de agua de todo tipo, conducciones de agua, gas y otros suministros. e).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, especialmente los relacionados con la arquitectura y la construcción. f).- Servicios de instalación, mantenimientos, conservación, y reparación de todo tipo de instalaciones eléctricas, alumbrado público y semáforos. g). - La restauración y mantenimiento de las estructuras y revestimiento de toda clase de edificios y monumentos, su limpieza, impermeabilización, tratamiento, pintado y reconstrucción. h) Dar y recibir en arrendamiento y compraventa, maquinaria, equipo y transportación para efectuar trabajos de mantenimiento. i).- Dar y tomar dinero en préstamo, así como otorgar garantías de naturaleza hipotecaria, prendaria, fiduciaria y cambiaria. j).- La tramitación ante cualesquiera clase de autoridades, federales, locales o municipales, de permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que se relacionen con el objeto antes descrito. k).- La administración de toda clase de negocios, empresas, comercios y bienes inmuebles. l).- El promover, constituir, organizar, explotar, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. m).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones y servicios, incluyendo al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales, así como la celebración de todo tipo de contratos y convenios. n).- Comprar, vender, distribuir, arrendar, subarrendar,

COPIA CERTIFICADA

Toluca

Constitución de Sociedad

202000158856009B

Número Único de Documento

importar, exportar y, en general, comercializar todo tipo de equipo o maquinaria que se requiera para el cumplimiento del objeto social; o).- Establecer fábricas, talleres, almacenes y oficinas que sean necesarias o convenientes para consecución del fin social; p).- Adquirir por cualquier título, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes, para la realización de los fines sociales; q).- La explotación de marcas, patentes, derechos de autor y nombres comerciales; r).- La representación de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, representante legal o apoderado; s).- Tomar créditos, con o sin garantía; t).- Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, endosarlos, avalarlos, girarlos o aceptarlos, siempre y cuando ello sea necesario para cumplir sus finalidades; u).- Otorgar avales y obligarse solidariamente con terceros, así como constituir garantías a favor de terceros; v).- Otorgar préstamos a terceros y aceptar toda clase de garantías; w).- Actuar como comisionista o intermediaria en negociaciones mercantiles de toda clase; --x).- Formar parte de otras personas morales; y y).- En general, la realización de todo tipo de actos, contratados y negocios que le sean anexos, conexos e industriales. **PARA OPERAR, LA SOCIEDAD DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LEYES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO**

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
RAFAEL	RAMIREZ	VILCHIS	Mexicana	RAVR820403HM	RAVR8204034ND	51		500	25,500.00
JOSE EDUARDO	RAMIREZ	VILCHIS	Mexicana	RAVE880809HM	RAVE8808092C6	49		500	24,500.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

TERCERO TRANSITORIO. - La Sociedad será regida, administrada y representada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quienes durarán en su cargo por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que estará integrado de la siguiente manera: a. PRESIDENTE: RAFAEL RAMÍREZ VILCHIS. b. SECRETARIO: JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ VILCHIS. Para el desempeño de sus funciones, se confiere al PRESIDENTE y SECRETARIO los siguientes PODERES, los cuales estarán vigentes por el tiempo en que el apoderado permanezca en el ejercicio de su cargo, mismos que podrán ejercerlos de manera conjunta o separada, A EXCEPCIÓN de los incisos C), D), E) y G), que SIEMPRE los ejercerán obligatoriamente de manera mancomunada el Presidente y Secretario del Consejo de Administración: A).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS; B) - PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, y demás aplicables en las Entidades Federativas: para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas o de trabajo, municipales, estatales y federales, juntas de conciliación y arbitraje, congreso del trabajo, Ministerio Público, empresas públicas, privadas, y particulares, organismos públicos desconcentrados y descentralizados; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando el procedimiento judicial, civil o penal por todos sus trámites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse; transigir; recibir pagos; comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones; otorgar perdón; recusar; interponer recursos; interponer el juicio de amparo y desistirse de él, y en general, ejercitar todos las acciones civiles, penales, mercantiles y administrativas para ante dependencias gubernamentales (federales, municipales y estatales), empresas públicas, privadas y particulares, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, administración de rentas, entre otras; en forma ejemplificativa y no limitativa, el apoderado queda autorizado para realizar todo tipo de trámites administrativos ante



Constitución de Sociedad

202000158856009B

Número Único de Documento

dichas dependencias; tramitar y obtener permisos, licencias, autorizaciones, altas y bajas; inscripciones y modificaciones al RFC (Registro Federal de Contribuyentes); Clave Fiel (Firma Electrónica Avanzada) y ClEC (Clave Identificación Electrónica del Contribuyente); realizar pagos de impuestos y demás contribuciones a que esté sujeta la poderdante, según las leyes de la materia vigentes; negociar convenios, prórrogas, exenciones, descuentos, pagos en parcialidades y todo lo relacionado con la entrega y recepción de documentación. C) -PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y demás aplicables en las Entidades Federativas; D).- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; E) Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera; F).- PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES; y G).- PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
RAFAEL	RAMIREZ	VILCHIS	RAVR8204034NC	PRESIDENTE
JOSE EDUARDO	RAMIREZ	VILCHIS	RAVE8808092C6	SECRETARIO

COPIA CERTIFICADA



Toluca

Constitución de Sociedad

202000158856009B

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
JOSE LUIS	COLORADO	MENDIOLA		COMISARIO	<p>ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO - Son facultades y obligaciones de los Comisarios: I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. II.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultados. III - Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. IV - Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de la Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes. VI - Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. VII - Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados. VIII - Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de Accionistas. IX.- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.</p>

# Registro Público de Comercio

Toluca



Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

Órgano de vigilancia conformado por:

COMISARIO

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202005260719351508

Fecha:

25/05/2020

Datos de inscripción

NCI

202000158856

Fecha inscripción

10/09/2020 09:53:09 T.CENTRO

Fecha ingreso

10/09/2020 09:55:23 T.CENTRO

Responsable de oficina

Norma Hernandez Garduño

COPIA CERTIFICADA







**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A202005260719351508

COPIA CERTIFICADA

**Resolución**

En atención a la reserva realizada por MARTHA ELBA TERRON MENDOZA , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**AVISO DE LIBERACIÓN**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7786486 | TEMM630312EP9 | MARTHA ELBA TERRON MENDOZA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 25-05-2020 | Nzc4NjQ4NiB8lFRFTU02MzAzMTJFUDkgfCBNqVJUSEEgRUxCQSBURVJST04gTUVORE9aQSAgIHwgU0UgUkVTVUVMvkUgQVVUT1JJWkFSIEVMlFVTTyBERSBMQSBTSUdVSUVOVEUgREVOT01JTKFDST90IE8gUkFaP04gU09DSUFMOiAiU09MVUNJT05FUyBZIE1BTIRFTkiNSUVOVE8gQIJVREVSII8IE1FTUg4OTEyMTIKUjUgfcBIRVJNSU5JTjYBEQVJJTyBNRU5ET1pBIE1FTkRfWIB8IDI1LTA1LTlwMjA=  
Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:  
 arrjUqTzHbrswVfmYmPyS3qcw/IDG7PdUnkJl/y3pwna4ZJ6zYSzI1hshelBej7qAb0gY9QcxJj2TK3CHhkMcP/adWtx+MLE9F3WCfa9K94ZDsg/rzEytSGbLeLDpNNOgEsD7Juers4hugYo9RIWSzwwkQYWXOo9wEB8KzwWV8QHMTBQzWnAd39hXTJcmdtDK7AuYMjCxcgYcS8D0/6FMRkHUOybXyXzxQfOKx5MpoLS40fG+DwhEvEH0Juf035uzfgtvEvWorzYVABfs5MUScbwr3tffposM417MoQNfuF0qbUj3T2RaA5xcP7vELaulw6glC2YBxMmBOGom82jA==  
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

COPIA AUTENTICADA





SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

hkiG9w0BCQEWfMfjJzZUBIY29ub21pYS5nb2IubXgWWhcNMTcwMjJzMDAwMDAwWhcNMjkwMjJz
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXR1U0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGGy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYZXRhcmlhIGRI
IEVjb25vbWlhMlIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYD
o7YrsGZw3FTG1irj7RowzszHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fx80Imjf7bPlo/CoVRR
IAZy2cwpayaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcvsQ1q1cVp+eBxFUTVq9K0oZxS6ilF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SjvT+
lqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEDAWWgBQQqSkqwRINcs01grUhwFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRlJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgDwYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADAQBGNVHQ8BAf8E8AMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBUy01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
YDJB4gz2B2Nzmw7wkQHhHnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeioygfBr6szQyRHgPVPsqsrfGElI0ea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR8vWMJfJ2Hafkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LIUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2uxihsCX0LFUQks+ddikWBATpR/q0Us
mRNlZVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUhaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhviHCWEO
pEijhQEwc33flbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEgeni5Mxm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsDlyTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJ0JXQXVqICWhH
1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBMLO6oYIDdzCCAI8C
AQEwgdqhgbCkga0wgaofzAVBgNVBAcTDFkFsdmFybyBPyNjZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVxkYwQg
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEWJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2IubXgWWhc
BgNVBAsTHm5DaXB0Zl9RNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMlQkY3QjE1MB0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYailCgEBMAkGBSsOAwlaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCB
r6SbrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzEuZWNVb39taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5u
Q2lwaGVyIE5UUYBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjxkZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNv
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDidk6OMCIYDzlwMjAwNT11MTQwMjU0WhgPMjAyMDA2MDEx
NDAYNTRaMIGNMESGCisGAQOBhFkKBAExPTA7MAwCBOJ2To4CBAAAAAAwDwIEAAAAAAIEAAAAAJQIB
/zAMAgQAAAAAAgQAABP7MAwCBOJiQ4CBAAAAAAwPgYKkwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINKZQqC
PCgBAaAOMAawCBAAAAAACBAAH0SchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAi
1iXJvPPv/x7NY4H6Xo+AH+BJMgM1Hsdf1DxdG1UMaExlJBbhzx+qG4H3YZRCNwNIWqaVBUOUGA8d
SESFE34Ta9q9J5pEe6uFu09yPflS6nVTburKgiwhAok7Jmki97KjEDToMZkNqmfirtd4JjqkKGM
tcwRAQ9bT7AbZ9tvQMi010UN+8/5cTjFojcP1HkwMAaBKq1A1f0TPoGlyygI5xcBGCMDZw+m/GI
5In31dxRN8FDT20u/jiCZMGRLJnQ27zoOkq70oMtOT308UkAWHjYuuAibt1mX1flcy4nhZkZs9p0
Y72NyDF6aHsTpenb/oYkdXIC5HLfbl+vYMCfMYIEYTCBf0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMO
QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4w
DAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlk
YTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNlY3Jl
dGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lubiBHZW5icmFsiGRlIE5vcmlhdGZl
aWRhZCBZNzJjYW50aWwXZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwNDAyBgNVBAsTK0R
9w0BCQEWfMfjJzZUBIY29ub21pYS5nb2IubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcN
AQkDMQ0GCSyqGSIb3DQEJEAEEEMCMGCSqGSIb3DQEBJDEWBBERtFhE3aVVQg6ByIVZXCpOCLvW7TCC
AaMGCSyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkCCAY4wggGKMIIBBggQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFU
MIIBTASCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdwbjEzMBCGA1UECBMmQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTAXMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRl
cyBTDxlgMTk0MCKwG29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWwQgQ2VydGlmaWNhZG9y
YSBSYWV6IFNlZ3VzZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMRRGlyZWNj



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conmutador (55) 5729-9100

SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

aW9ulEdlbnVvYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1kcmNhbRpbDE/MB0GA1UEChMWU2VjamV0YXJp  
YSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlLmdvYi5teAIBBjAW  
BBQjNyMs5Bk/pLjLQyr0IEh4jcFAUDANBqkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBIMLqfpqHaPU3Mi71VRAEE  
NFcDjcZSa6tNQaVknLYl8KnRWnWiFF32Xfqh9/uFzHyCHxIZh/oU0wWhabW6a1d+hnH/zS3WGIQr  
tYI8jYFpFB5YaTi/s/RNvqp/PPHblmWA/Kp/WkMSikWvWx9eiSHz+X732HetULWGrmXZBh7R/sWE  
RUBnCRKWlipbdGpmEm82Kf5cBNWJ2Ub+Xq/BsJJEXJmJheYlX+G/Py9AESjpHbbNUsgdOiYt0DTU  
wF+Z6oDaYiLn0FIFgfAK8CKde6GJNYxRjrx/H1sU9j9bFaA2RcYInh4O7BKGAoiwpNHUOAI2v6Z4  
JUwDZdsew7FQw0kW

COPIA CERTIFICADA



Contacto  
Alfonso Reyes No.30. Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador. (55) 5729-9100







**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO**

Clave Única del Documento (CUD)

C202009101258254509

COPIA CERTIFICADA

**Resolución**

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de MARTHA ELBA TERRON MENDOZA, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.



ZGUgTWA4aWNuMQswCQYDVQQGEWJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAl  
BgNVBAsTHm5DaXBoZXIgfRNFIEVTTjpo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfmB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp  
YSBkZSBFY29ub21pYalICgEBMAKGBSsOAwlaBQADFQATI7fr3AwcUeNdYBKPJPeg9dsw6CBsjCB  
r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhp  
Y28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbW9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u  
Q2lwaGVyIE5UUYBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNv  
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDjBNq+MCIYDzIwMjAwOTUwMTcwMjU0WhgPMjAyMDA5MTcx  
NzAyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkKBAExPTA7MAwCBOME2r4CBAAAAAAwDwIEAAAAAIEAAAFagIB  
/zAMAgQAAAAAQAABQJMAwCBOMOFt4CBAAAAAAwPgYKkwYBBAGEWQoEAJEWMC4wDAYKYINKZQqC  
PCgBAaAOMAawCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAQAAB6EgMA0GCSqGSIsb3DQEBCwUAA4IBAQBj  
SVwsqbYuxVgXL0i11vcsTH7b9XS9i+8bDI1WgebnUBgMb3f/2kC2kzPI1sTnKI56+ymZ5CuLQfd  
rnoKsif04gLfAM42yp6Ri7BNBX2gt79gvf0AhdI2W+m5Ff0cFLn1UagBU/m7U0kvN9CRF6tXUkDp  
GCQbHHPg6x7w4apwRDP9W6LBO70I3Nfkb7or8ejopRkKDTpkw21LrC1vKzAiTtOmLn9cLao7vX6  
tDGYITOAoAYkRf0Q7tpRrB0HEe0aZenZw2hVqsOyvDL0Uc5McSAm1ZGRI6L1RhoO2hd0Ce/0oics  
S9HyfGi+tDeNdoQgEY9Y1LdjQGKHUjJQje1iMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMO  
QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ4w  
DAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRiS5W5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlk  
YTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3Jl  
dGFyaWEgZGUgRWNvbW9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDjBNq+MCIYDzIwMjAwOTUwMTcwMjU0WhgPMjAyMDA5MTcx  
NzAyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkKBAExPTA7MAwCBOME2r4CBAAAAAAwDwIEAAAAAIEAAAFagIB  
9w0BCQEWfMfjczZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcN  
AQkDMQ0GCyqGSIsb3DQJEAEEMCMGCSqGSIsb3DQJEJBDEWBBTV046hmWoPg/vPpnUdG8RD9e2YsjCC  
AaMGCyqGSIsb3DQJEAIMMYIBkCCAY4wggGKMIIBBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFU  
MIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI  
IE1leGJlbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZDjAMBgNVBBETBTAXMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRI  
cyBTdXlgMTk0MCMwgQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGimaWNhZG9y  
YSBSYWI6IFNlZ3VudGZEGZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMtRGlyZWNj  
aW9uIEdlbmVvYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbW9pbDEfM0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp  
YSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMtRGlyZWNjYWI6IFNlZ3VudGZEGZGUgU2VjcmV0YXJp  
BBS523xDX7KLz/l2Nw0HrgVh/ZX7vzANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCACQIRIIHR0uoA2qhVmsVz33B  
M0aGLNgbH1vQ9loZveQs6tIsberWwoX1OHpQLqbw6SAtzBtXiZmONWafADe3IYNDxoM9LeauUjE+  
7MXmJeKZOaV42XpUPqoZqCOKBfGr78osLJIA5E0HG6jCEcLIQ7sfUmifMliHPBNYftK/BYQoPLN  
YvJlm+jfBmcjEuNQu5AYBIQL8hNUEbM61FodIWM/+QetQrbgAiQAiSXyO28bESgREL87pI9GuiLu  
m4GZLWk1Lg7S7xSNPnURinebivEpl1PJEhBkbWT2Pjoeq4zoYz3Oya/8u6BK7ptkaLBBL+NvXOuL  
0PX4LyH9UnBoEww8

COPIA CERTIFICADA



Contacto  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Def. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100



Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWVmbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u
Q2lwaGVyIE5UUYBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNv
bm9taWEwDQYjKoZlhvcNAQELBQACBQDIdk6OMCIYDzlwMjAwNT11MTQwMjU0WhgPMjAyMDA2MDEx
NDAYNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkKBAEYPTA7MAwCBOJ2To4CBAAAAAAwDwIEAAAAAIEAAAAjQIB
/zAMAgQAAAAAQAABP7MAwCBOJ1IQ4CBAAAAAAwPgYKkwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINKZQqC
PCgBAaAOMAaWCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAQAAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAi
1XJvPPv/x7NY4H6Xo+AH+BJMgM1Hsdf1DxdG1UMaEXjBBhxz+qG4H3YZRCNwNIWqaVBUOUGA8d
SESEFE34Ta9q9J5pEe6fUo9yPfiS6nVTburKgiwhAOK7Jmkl97KjEDToMZkNQmfiRtD4JjqkKGM
tcwRAQ9bT7AbZ9tvQMio10UN+8/l5cTjFojcP1HkwMAaBKq1A1f0TPoGlyygI5xcBGCMdZw+m/GI
5ln31dxRN8FDT20u/ljCZMGRljnQ27zoOkq7OoMtOT308UKAWHjYuuAibt1mX1flcy4nhZkZs9p0
Y72NyDF6aHsTpenb/oYkdXIC5HLFbl+vYMCfMYIEYTCBf0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMO
QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4w
DAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMisW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlk
YTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3Jl
dGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQDExNTQzEuZWVmbm9taWEuZ29iLm14MScw
aWRhZCBnZXhpY28xCzAJBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYD
9w0BCQEWfMfjczZUBiY29ub21pYS5nb2lubXGCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZihvcN
AQkDMQ0GCyqGSib3DQEJEAEMCMGCSqGSIb3DQEJBBDEWBBRt/FhE3aVVQg6ByIVZXCpOCLvW7TCC
AaMGCyqGSib3DQEJEAIMMYIBKjCCAY4wggGKMIIBBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFU
MIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGlibzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRI
cyBTdXlgMTk0MCMwgQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9y
YSBSYWl6IFNlY3VlZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRGlyZWVj
aW9uIEdlbnVvYXVwZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYTE0MCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlmdvYi5teAIBBjAW
BBQjNyMs5Bk/pLjLQyr0IEh4jcFAUDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBIMLqfpqHaPU3Mi71VRAEE
NFCdJcZSa6tNQaVknLYl8KnRWnWIFF32Xfqh9/uFzHyCHxIzh/oU0wWhabW6a1d+hnH/zS3WGIQr
tYI8iYfPFB5YaTi/s/RNvqp/PPHblmWA/Kp/WkMSIkWwWx9eiSHz+X732HetULWGrmXZBh7R/sWE
RUBnCRKWLipbdGpmEm82Kf5cBNWJ2Ub+Xq/BsJJEXJmJheYlX+G/Py9AESjpHbbNUsgdOiYt0DTU
wF+Z6oDaYiLn0FIFgfAK8CKde6GJNYxRjrx/H1sU9j9bFaA2RcYlnh4O7BKGAoiwPNHUOAi2v6Z4
JUwDZdsew7FQw0kW



COPIA CERTIFICADA



Contacto: Alfonso Reyes No. 30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Comutador: (55) 5729-9100



HACIENDA

ACUSE DE ACEPTACIÓN  
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS Y DEMÁS FEDATARIOS PÚBLICOS



Nombre del Notario Público o Fedatario	MARTHA ELBA TERRON MENDOZA
RFC del Notario Público o Fedatario	TEMM630312EP9
Fecha y hora de presentación	13/08/2020 16:34
Número de operación	200000225738
Ejercicio:	2020
Tipo de declaración:	Normal
Periodicidad:	Por Operación
Medio de presentación:	Internet
Operación:	Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de liquidación o cancelación de personas morales
Fecha y hora de emisión de este acuse:	13/08/2020 16:34

COPIA CERTIFICADA

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx).

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

0M0dfIYA/8vPX2fMBx2p1zD815QM1qj01uA1Tlxo56m11FzeV0dJVGLrpm9pH3nfXnp0K1Xdgoqy3mJy1gixqeE0fWVB3Nj1Mi2AZXtqe0Ef4NB1zyVgwMk+YUgwrnbqz+51xJA6x8R+CiJdEHY4aIGXyqKa+5dS7hRsrGVpxFg=







RFC: TEMM630312EP9  
Nombre: MARTHA ELBA TERRON MENDOZA

Tipo de declaración: Normal  
Periodo de la declaración: Por Operación Ejercicio: 2020  
Número de operación: 200000225738 Fecha y hora de presentación: 13/08/2020 16:34

DATOS DE LA OPERACIÓN

NÚMERO DE ESCRITURA: 5188  
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA: 08/08/2020  
TIPO DE OPERACIÓN: INSCRIPCIÓN

DATOS DE LA PERSONA MORAL

DENOMINACIÓN SOCIAL O RAZÓN SOCIAL: SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO BRUDER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL  
CALLE: CAMPOS ELISEOS  
NÚMERO EXTERIOR: 278  
NÚMERO INTERIOR: 2  
CÓDIGO POSTAL: 11500  
COLONIA: POLANCO V SECCIÓN  
LOCALIDAD: MIGUEL HIDALGO

COPIA CERTIFICADA



--EL SUSCRITO LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, **CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA LA CUAL CONSTA DE OCHO FOJAS UTILES ESCRITAS POR SU ANVERSO Y REVERSO ASI COMO SUS ANEXOS CONSTANTES DE TRECE FOJAS UTILES ESCRITAS SOLAMENTE POR SU ANVERSO,** ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE HE COTEJADO Y DEVUELTO AL INTERESADO, PASADA EN EL LIBRO II DE COTEJOS A MI CARGO, LA QUE EXPIDO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE JOSE EDUARDO RAMIREZ VILCHIS LO QUE HAGO CONSTAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, 111, 112, Y 113 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN EL ASCIENTO NUMERO 3,605 DEL LIBRO II DE COTEJOS, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, **EL PRESENTE COTEJO ACREDITA SOLO LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO COTEJADO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE SU AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD DEL ORIGINAL, POR LO MISMO NO OTORGA NI CONFIERE DERECHOS ADICIONALES A LOS DE SU ORIGINAL, NI EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES O ADMINISTRATIVAS QUE DERIVEN DEL PROPIO ORIGINAL,** DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO POR MI.- DOY FE.----EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-



  
LIC. EMMANUEL VILICAÑA SOTO  
NOTARIO PÚBLICO 131 DEL ESTADO DE MÉXICO



